

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE EXAMINADORES DE FRAUDE CERTIFICADOS - ACFE CAPITULO ESPAÑA**

CAPITULO I

ARTICULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y USO DE MARCAS

- 1.1. Con la denominación de **ASOCIACION DE EXAMINADORES DE FRAUDE CERTIFICADOS– ACFE, CAPITULO ESPAÑA** se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
- 1.2. **ACFE, CAPITULO ESPAÑA** (de ahora en adelante el “CAPITULO”), de la Association of Certified Fraud Examiners. Este CAPITULO está afiliado con la Association of Certified Fraud Examiners, Inc. (de ahora en adelante la “CORPORACIÓN”) y la Association of Certified Fraud Examiners (asociación sin ánimo de lucro) (de ahora en adelante la “ASOCIACIÓN”)
- 1.3. **Domicilio:** Av. Reyes Católicos, 6 p.2ª de Majadahonda, 28220 Madrid.
- 1.4. **Ámbito:** Nacional
- 1.5. **Duración:** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
- 1.6. **Uso de Marcas.** La Corporación es propietaria de todas las marcas siguientes: (1) “Association of Certified Fraud Examiners”; (2) “ACFE”; (3) “Certified Fraud Examiner”; (4) “CFE”; (5) el sello de la Association of Certified Fraud Examiners; y (6) el logotipo de ACFE. El uso de estas marcas registradas (en conjunto referido aquí como "Marcas ACFE") por el Capítulo se rige por el Acuerdo de Licencia de Marca ejecutado por el Capítulo y la Corporación, cuyos términos están incorporados en los presentes Estatutos. Salvo lo dispuesto en el Acuerdo de Licencia de Marca, no se permite ningún otro uso de las marcas registradas de la Corporación por el Capítulo, sin el permiso previo por escrito de la Corporación.

ARTICULO II: FINES Y OBJETIVOS

2.1. El CAPITULO es una entidad sin fines de lucro cuyo objetivo principal es servir a la comunidad mediante la promoción de la mejora de la detección de fraudes y la disuasión por medio de la expansión del conocimiento y la interacción de sus miembros.

2.2. Para cumplir con el propósito de los objetivos, el CAPITULO realizará las siguientes actividades:

1. Crear una comunidad de profesionales del fraude, sin tener en cuenta su nombre profesional.
2. Proporcionar un espacio común para el intercambio de conocimientos de sus miembros.
3. Promover la interacción de los miembros a través de reuniones periódicas, por lo que han de ser capaces de compartir información, experiencias y mejores prácticas.
4. Llevar a cabo las tareas necesarias para el desarrollo de la profesión de examinador de fraude.
5. Brindar capacitación acerca del fraude y las oportunidades de desarrollo profesional.
6. El enlace con otras organizaciones profesionales, instituciones gubernamentales y otras asociaciones que persigan objetivos análogos que el Capítulo.

ARTICULO III: ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN

3.1. Elegibilidad General. Todos los solicitantes están sujetos a la aprobación de la Corporación y la Junta Directiva del Capítulo. Ninguna persona será elegible para participar en el Capítulo como miembro o afiliado si esa persona se encuentra actualmente suspendido o expulsado de la Asociación o de cualquier otro capítulo de la Asociación. Todos los solicitantes deben completar y presentar una solicitud por escrito, pagar la cuota del capítulo aplicable, y estar de acuerdo con los presentes Estatutos y las directrices operacionales establecidos por la Corporación.

3.2. Requisitos para ser miembros. Hay dos categorías de miembros: (1) Examinadores de Fraude Certificados (CFE), y (2) miembros asociados (no CFE).

3.3. Examinadores de Fraude Certificados (CFE). Cualquier Examinador de Fraudes Certificado de la Asociación, que está en buena posición puede ser un miembro del Capítulo, en los términos establecidos en estos Estatutos. Los Examinadores de Fraude Certificados podrán ejercer

cualquier función en el Capítulo y tendrán derecho a voto. Sólo los Examinadores de Fraude Certificados puede ocupar el cargo de Presidente o servir como Director de Formación. Si se considera oportuno, la Junta Directiva podrá permitir que un Examinador de Fraudes Certificado para ocupar ambas posiciones.

3.4. Miembros Asociados. Cualquier persona que es miembro asociado de la Asociación, en buen estado, puede ser un miembro del Capítulo, en los términos establecidos en estos Estatutos. Podrán concederse derechos de voto a los miembros asociados, así como el derecho a ocupar cargos en el Capítulo aparte del de Presidente.

3.5. Elegibilidad para los afiliados del Capítulo. La Junta Directiva del Capítulo, a su discreción, puede permitir a otros interesados a convertirse en afiliados del Capítulo, en los términos establecidos a continuación. Los afiliados son aquellos, independientemente de su campo de actividad, que desean alinearse con el Capítulo. Los Afiliados del Capítulo no están obligados a cumplir con todos los requisitos para la afiliación en el Capítulo o la Asociación, pero se anima a hacerlo. La Junta Directiva del Capítulo podrá evaluar las cuotas correspondientes a los afiliados y podrá establecer otros requisitos para la participación de los afiliados que estime conveniente.

Los Afiliados del Capítulo no serán, ni se representaran a sí mismos, para ser miembros del Capítulo, no tendrán derecho a voto en el Capítulo, y no serán elegibles para ocupar cualquier cargo en el Capítulo.

3.4. Afiliación Doble y Transferencias de Afiliación. La Junta Directiva podrá decidir si permite a los miembros o afiliados de otro capítulo para unirse como miembros o afiliados de su Capítulo. La participación individual en un capítulo puede ser transferida a otro capítulo, con sujeción a las normas y reglamentos de los Capítulos y de la Corporación.

3.5. Renuncia. Cualquier miembro o afiliado del Capítulo podrán renunciar en cualquier momento, pero tal renuncia no será efectiva hasta que sea aceptada por el Capítulo, y no liberará al individuo renunciante del pago de las cuotas para la parte vencida del año fiscal en curso, o dará ningún derecho a reembolso por las cuotas pagadas, o cualquier derecho de una parte prorrateada o cualquier otra parte de los activos del Capítulo. Todas las renunciaciones se harán por escrito y se entregarán a la Junta Directiva.

3.6. Suspensión y Expulsión. La Junta Directiva tendrá la facultad de suspender o expulsar a cualquier miembro o afiliado por razones disciplinarias si se determina que el individuo:

- A. Ha sido declarado culpable por un tribunal de jurisdicción competente de un delito punible con pena de prisión de más de un año , un delito grave, o cualquier delito que implique depravación moral, como se define ese término en los estatutos de la Asociación;
- B. no ha logrado cumplir con estos Estatutos o ha cometido actos deshonrosos para el capítulo,

o su pertenencia; C. Ha sido declarado enfermo mental por un tribunal de jurisdicción competente o que carece de capacidad jurídica; D. Ha realizado errores en su solicitud de adhesión; E. En el caso de los miembros , no ha logrado cumplir con el Código de Ética Profesional o el Código de Normas Profesionales de la Asociación , o F. En el caso de los afiliados, se ha identificado / a sí misma de manera inapropiada como un miembro del capítulo o un miembro de la Association of Certified Fraud Examiners.

Ningún miembro o afiliado del capítulo puede ser suspendido o expulsado a menos que él o ella haya recibido primero una notificación por escrito de las razones de la acción disciplinaria propuesta, la notificación deberá ser entregada en persona o a la última dirección conocida de la persona.

La notificación se entregará al menos 30 días antes de una Reunión de la Junta Directiva para tratar la acción disciplinaria. El miembro o afiliado gozará de la oportunidad de responder a los cargos ante un quórum completo de la Junta Directiva antes de que se tome una decisión final. Una acción disciplinaria bajo esta sección es efectiva inmediatamente después de su aprobación por la Junta Directiva del Capítulo. Un miembro que haya sido suspendido o expulsado por el Capítulo puede apelar la decisión de la Junta de Directiva de la Asociación. La decisión de la Junta Directiva para suspender o expulsar a un afiliado capítulo es definitiva e inapelable.

3.7. La falta de pago de cuotas. La Junta Directiva podrá suspender o expulsar a un miembro asociado o afiliado que se encuentre en mora por lo menos 60 días en el pago de la cuota del capítulo u otros pagos adeudados al capítulo sin una Reunión de la Junta Directiva, siempre que se haya realizado el aviso adecuado sobre la falta, enviando a la persona del hecho a la última dirección de correo electrónico conocida por lo menos 30 días antes de la terminación.

3.8. Reintegro. La Junta Directiva podrá establecer las condiciones y procedimientos bajo los cuales el Capítulo podrá reinstaurar a un miembro asociado o afiliado que haya sido suspendido o expulsado, o cuyos miembros se concluya de otro modo, siempre que dicha reincorporación no entre en conflicto con estos Estatutos o las normas de la Asociación.

3.9. Informe de Participación en el Capítulo. El Capítulo enviará anualmente a la Corporación, previa solicitud, una lista con los nombres, direcciones y cualquier otra información de contacto de todos los asociados y afiliados al Capítulo. La lista indicará el tipo de categoría participativa de la persona, como Examinador de Fraude Certificado, miembro asociado o afiliado. El Capítulo también remitirá los nombre y direcciones de los invitados y no miembros que participen en las sesiones de formación y otros eventos, pero sólo si dichos registros de asistencia son mantenidos por el Capítulo.

3.10. Formación. La Junta Directiva de cada capítulo deberá nombrar a un Director de Formación, que es responsable de la formación profesional continua (CPE) de los miembros del Capítulo y afiliados del Capítulo. Sólo un Examinador de Fraudes Certificado que está en buena posición puede ocupar el cargo de director de Formación.

El Capítulo está autorizado y se anima a ofrecer educación profesional continua y otras presentaciones de capacitación a la comunidad en su área geográfica. Todo el entrenamiento del Capítulo debe ser coordinado y aprobado por la Corporación para asegurar que el entrenamiento ofrecido por el Capítulo no compite con la formación llevada a cabo por la Corporación.

ARTICULO IV: LIMITACIONES Y RESPONSABILIDAD

4.1. Responsabilidad del Capítulo. El capítulo será plena y exclusivamente responsable de sus propios asuntos legales y financieros, y deberá indemnizar y mantener indemne a la Corporación, por razones de afiliación, de cualquier demanda, daño, otros gastos o responsabilidades derivadas de las actividades del capítulo.

4.2. Responsabilidad de la Corporación. El capítulo no será responsable ni responderá por cualquier demanda, daño, otros gastos o responsabilidades derivadas de las actividades de la Corporación o de la Asociación.

4.3. No responsabilidad de Directores y Oficiales; Indemnización. Los directores y oficiales del Capítulo no serán personalmente responsables de las deudas, pasivos y otras obligaciones del Capítulo. La Junta Directiva y los oficiales del Capítulo serán indemnizados por el Capítulo en la máxima medida permitida por las leyes de esta jurisdicción.

4.4. Seguros. La Corporación podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para el Capítulo y el Capítulo se compromete a pagar todas las primas razonables para este tipo de seguro.

4.5. Autoridad de la Corporación. En cualquier disputa, la Corporación es la autoridad final. En la medida en la que estos Estatutos entren en conflicto con los estatutos o normas de la Corporación o de la Asociación, los estatutos o normas a aplicar serán los de la Corporación o la Asociación.

ARTICULO V: FINANZAS

5.1. Año fiscal. El año fiscal para el capítulo será establecido por la Junta Directiva. El año fiscal del Capítulo será el año calendario.

5.2. La cuota del Capítulo y Honorarios. La Cuota del capítulo y los honorarios serán establecidos por la Junta Directiva. Las cuotas y Honorarios se facturarán de forma periódica según establezca la Junta Directiva. El Tesorero de Capítulo tendrá facultad para imponer y recaudar dichas cuotas. Las cuotas de asociados para los Examinadores de Fraude Certificados y miembros asociados, así como las cuotas de participación para los afiliados del Capítulo y para todos los demás tipos de actividades celebradas por el Capítulo pueden fijarse a un ritmo diferente, a discreción de la Junta Directiva. La Junta Directiva decidirá, por mayoría de votos, las cuotas de afiliación y las cuotas de participación que considere convenientes.

ARTICULO VI: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

6.1. Autoridad y Número. Los asuntos del Capítulo, serán administrados por una Junta Directiva, compuesto por un número impar de no menos de tres (3) miembros, cada uno de los cuales será un miembro del Capítulo. El número de directores puede ser aumentado o disminuido de vez en cuando por modificación de estos Estatutos, pero ninguna disminución tendrá el efecto de acortar el plazo de cualquier director titular. La Junta Directiva podrá establecer que el titular de un cargo deberá ser automáticamente un Director, en virtud de la otorgación de dicho cargo. La Junta será elegida de conformidad con los presentes Estatutos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados según el Artículo III-1. Además, para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

6.2. Elecciones. Las elecciones para las posiciones abiertas se celebrarán anualmente antes de la primera Reunión de la Junta. Cada miembro con derecho de voto con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos deberá recibir aviso por lo menos con treinta (30) días de antelación a las elecciones. El candidato/s que reciba más votos será elegido. Los resultados de la elección serán certificados a la Corporación por el actual Junta Directiva, o por un comité designado por ellos.

6.3. Duración de los mandatos. Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán un mandato de dos años y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente nombrados o elegidos y calificados. A discreción de la Junta Directiva del Capítulo: (1) La duración de los

cargos, se puede escalonar de manera que la duración del mandato de la mitad de los directores caducan cada año, y/o, (2) Los cargos podrán ser reelegidos en sucesivos mandatos.

6.4. Vacantes. Si ocurre alguna vacante en la Junta Directiva, por cualquier motivo, la actual Junta Directiva elegirá a una persona para cubrir la vacante. Un director elegido para llenar una vacante será elegido para el resto del mandato. Las vacantes que reduzcan el número de directores a menos de tres (3) deberán cubrirse antes de que la Junta Directiva pueda llevar a cabo cualquier otro negocio.

6.5. Presidente y Vicepresidente. La Junta Directiva elegirá a su propio Presidente y Vicepresidente de entre los miembros votantes de la Junta. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta y de lo contrario tendrá los poderes y ejercerá las funciones que serán designados por la Junta Directiva. Cuando el Presidente está ausente, es incapaz de actuar, o se niega a actuar, el Vicepresidente ejercerá las funciones de la Presidencia. Cuando un Vicepresidente actúe en lugar del Presidente, el Vicepresidente debe tener todas las facultades y estará sujeto a todas las restricciones sobre el cargo. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones por periodos de un año, pero podrán ser removidos en cualquier momento por el voto a favor de una mayoría de la Junta Directiva. Un director puede servir más de un mandato como Presidente o Vicepresidente.

6.6. Obligaciones y Responsabilidades de la Junta Directiva. La Junta Directiva será el órgano rector del Capítulo y sus acciones serán definitivas, a menos que lo contrario esté expresamente previsto en estos Estatutos. La Junta ejercerá todas y cada de las funciones que se les impongan colectiva o individualmente por Ley, pacto social, el Manual sobre Capítulos o estos Estatutos. La Junta supervisará todos los oficiales, agentes y miembros del Capítulo para asegurar que sus deberes para el Capítulo se realizan correctamente. La Junta pondrá a disposición todos los registros financieros del presente capítulo a cualquier miembro, a la Corporación, o a la Asociación bajo petición razonable.

6.7. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta se reunirá al menos dos veces al año en las fechas y lugares que se elijan. Una reunión especial puede ser convocada por el Presidente, o por cualquier otros dos directores. En las reuniones de la Junta Directiva, una mayoría del número total de directores fijados por este Reglamento, constituirá quórum para las transacciones de negocios. La decisión de la mayoría de los directores presentes en cualquier reunión en la que haya quórum será el acto de la Junta Directiva. Las reuniones se llevarán a cabo con arreglo a las normas contenidas en las Reglas para Asambleas - Robert's Rules of Order - en su forma revisada a menos que esas normas estén en conflicto con los Estatutos Sociales, en cuyo caso estos Estatutos serán tomados como precedentes. Cada director recibirá al menos con tres (3) días de antelación la notificación de la hora y fecha de cada reunión.

6.8. Compensación. Los directores no recibirán compensación por sus servicios, pero tendrán el derecho al reembolso de los gastos razonables incurridos por ellos en relación con el desempeño normal de sus funciones. Tales gastos deberán ser presentados para su aprobación y pago, por el Tesorero, a la una mayoría de la Junta.

6.9. Ceses. La Junta Directiva podrá votar para cesar a un director en cualquier momento con o sin causa justificada, incluido pero no limitado a la violación de estos Estatutos, la violación de las reglas o estatutos de la Asociación, o la falta de asistencia a las reuniones del Consejo. Una reunión para considerar el cese de un director debe ser notificada con tiempo a los miembros de la Junta. En el aviso de la reunión se hará constar que la cuestión del posible cese del director estará en el orden del día. Un director puede ser cesado por el voto afirmativo de una mayoría de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VII: OTROS CARGOS

7.1. Cargos y Niveles. Los Cargos del Capítulo consistirán de un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La Junta Directiva podrá crear cargos adicionales y definir el grado de poder y obligaciones de cada cargo. Una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos y, simultáneamente, podrá prestar servicios tanto dentro del cargo que le corresponda como el de directivo, siempre y cuando esto sea permitido por las leyes de la jurisdicción a la que pertenezca la Asociación. La Junta Directiva tendrá la opción de permitir o no que los miembros asociados desempeñen un cargo, sujeto a las restricciones indicadas en las leyes.

7.2. Elecciones. Los cargos serán elegidos a la vez y de la misma manera que la Junta Directiva.

7.3. Duración del Cargo. Los cargos tendrán una duración de dos años y serán mantenidos hasta que los sucesores sean debidamente designados o elegidos y cumplan los requisitos necesarios. A criterio de la Junta Directiva del Capítulo: (1) La duración de los cargos podrá ser escalonada de manera tal que la duración de la mitad de los mismos expire cada año; y/o, (2) Los cargos podrán ser reelegidos por periodos sucesivos tanto en relación con el mismo cargo como con otro distinto.

7.4. Cese. La Junta Directiva podrá votar el cese de un cargo en cualquier momento, con o sin justificación, incluyendo, pero no limitada, la violación de las Leyes o de las leyes o reglamentos del Capítulo. Se celebrará una reunión para decidir el cese de un cargo por medio de una

7.5. convocatoria de la Junta de Miembros y del miembro en cuestión. La Orden del Día de la convocatoria de la reunión deberá mencionar el posible cese del cargo, el cual podrá ser efectivo por el voto afirmativo de la mayoría de la Junta Directiva.

7.6. Vacantes. Si un cargo, sea cual sea la razón, queda vacante, la Junta Directiva podrá elegir un miembro para cubrir tal vacante, quién cumplirá tal cargo por el periodo restante de la duración del mismo.

7.7. Compensaciones. Los cargos no percibirán ninguna compensación por sus servicios pero tendrán derecho al reembolso de gastos razonables incurridos en el desarrollo de sus obligaciones. Tales gastos deberán ser presentados por el Tesorero para su aprobación y abono, después de la aprobación por la mayoría de los miembros de la Junta.

7.8. Presidente. El cargo de Presidente solo podrá ser desempeñado por alguien que tenga el Certificado de Examinador de Fraudes en vigor. El Presidente será el Director General del Capítulo y, cuando esté presente, presidirá todas las reuniones del Capítulo. Tanto si es hombre como mujer, ejercerá la supervisión y dirección generales del Capítulo, debiendo realizar consultas con otros miembros e informar otros cargos y directores, miembros y toda la Corporación sobre temas significativos; deberá presentar un informe anual a la Asociación y a la Corporación y desarrollar todas las demás obligaciones prescritas por la Junta Directiva así como comunicar cualquier incidente ocurrido en sus obligaciones al Presidente y al Director General.

7.9. Vicepresidente. El Vicepresidente reportará al Presidente y deberá asumir las obligaciones del Presidente en la ausencia del mismo. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, detendrá tanto los poderes como todas las restricciones relacionadas con el cargo de Presidente. El Vicepresidente será responsable de otras obligaciones que tanto el Presidente como la Junta Directiva puedan delegarle en cualquier momento. El Vicepresidente deberá ser miembro en activo de la Asociación de Examinadores del Fraude. La Junta podrá autorizar, por medio de voto, que cualquier miembro asociado pueda desempeñar el cargo de Vicepresidente.

No obstante lo anterior, si el cargo de Presidente queda vacante antes de la terminación del periodo correspondiente, el Vicepresidente no podrá asumir ese cargo por el periodo restante si no posee el Certificado de Examinador del Fraude en vigor. Si el Vicepresidente es miembro del Capítulo, la Junta Directiva del Capítulo podrá: (1) nombrar a alguien que posea el Certificado de Examinador del Fraude en vigor para que asuma el cargo por el periodo restante; o, (2) celebrar una reunión específica para elegir un nuevo Presidente que posea el Certificado de Examinador del Fraude en vigor para que este cumpla el periodo restante del cargo vacante.

7.10. Secretario. El Secretario reportará al Presidente y será responsable de las actas de las reuniones de los miembros y de la Junta Directiva; comprobará que todas las notificaciones sean realizadas de acuerdo con las Leyes en vigor o como sea requerido por las mismas;

custodiará los archivos de la corporación y el sello del Capítulo y comprobará que el mismo es estampado en todos los documentos que lo requieran; mantendrá el registro de los miembros del Capítulo y, en general, desempeñará las obligaciones pertinentes al cargo de Secretario y otras que, de vez en cuando, le sean asignadas por el Presidente o por la Junta Directiva. El Secretario deberá poseer el Certificado de la Asociación de los Examinadores del Fraude en vigor.

7.11. Tesorero. El Tesorero reportará al Presidente y será responsable de todos los archivos financieros del Capítulo. Todos los ingresos recibidos por la Asociación y, consecuentemente, los gastos, estarán bajo la responsabilidad del Tesorero, quién deberá asegurarse que todos los fondos recibidos sean adecuadamente ingresados a buen recaudo y a crédito del Capítulo; deberá asegurarse que todos los gastos sean adecuadamente aprobados; que la Junta estará siempre al corriente del estado de la contabilización de los fondos y, también, llevará a cabo las obligaciones relacionadas con el hecho de que los activos del Capítulo estén a buen recaudo. El Tesorero deberá realizar informes financieros anuales y someterlos a la Junta y a la Corporación dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal del Capítulo y, en general, llevar a cabo cualesquiera obligaciones que, de vez en cuando, le puedan ser asignadas por el Presidente o por la Junta Directiva. El Tesorero deberá ser miembro activo del Capítulo de Examinadores Certificados del Fraude.

ARTÍCULO VIII: COMITÉS

8.1. Creación de Comités. La Junta Directiva podrá decidir la existencia de uno o más comités, estableciendo los requisitos necesarios para participar en un comité, delegar un grado de autoridad específico a un comité o nombrar o cesar los miembros de un comité. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente el nombramiento o el cese de miembros de un comité.

8.2. Composición de un Comité. Los miembros de cualquier comité deberán pertenecer a la Asociación.

8.3. Duración del Cargo. Cada miembro de un comité deberá continuar prestando su colaboración hasta que se nombre su sucesor o el comité finalice su cometido. Sin embargo, la duración de cualquier nombramiento podrá finalizar antes si el cometido del comité termina, por defunción del miembro nombrado, por falta de requisitos del mismo, porque este dimita o por dejar de ser miembro del Capítulo. Tal vacante podrá ser cubierta por un nombramiento que se realizará de la misma manera que el nombramiento original. El nombramiento de alguien para cubrir la vacante en un comité durará el periodo de tiempo restante del cargo.

8.4. Cese de Miembros de Comité. Cualquier miembro de un comité podrá ser cesado por la persona o personas autorizadas a realizar tal cese, bajo causa justificada o no, siempre que los intereses del Capítulo se beneficien con tal cese.

8.5. Presidente o Vicepresidente. Cada comité será presidido por un Presidente y un Vicepresidente. Ambos cargos deberán ser elegidos por los miembros de ese comité o por la Junta Directiva o por el Presidente del Capítulo. El Presidente convocará y presidirá todas las reuniones del Comité. En el caso de ausencia, imposibilidad o rechazo del mismo, el Vicepresidente actuará como Presidente y, en tal caso, el Vicepresidente tendrá los mismos poderes que el Presidente y estará sometido a las restricciones de ese cargo.

8.6. Notificación de Reuniones. El Presidente de Comité deberá notificar el lugar, día, hora y Orden del Día en un periodo de tiempo razonable. Las reuniones podrán ser realizadas por comparecencia personal o por medio de conferencia telefónica.

8.7. Quórum: A menos que la decisión de la Junta Directiva indique lo contrario, la mayoría de los miembros de un comité deberá constituir Quórum en las decisiones tomadas en cualquier reunión de un comité.

8.8. Compensaciones. Los miembros de un comité no percibirán ninguna compensación por sus servicios, pero tendrán derecho al reembolso de gastos razonables en los que incurran por el desempeño normal de sus obligaciones. Cualquier gasto deberá ser presentado al Tesorero para su aprobación y abono y, si es necesario, por la mayoría de la Junta.

8.9. Reglamentos. Cada comité podrá adoptar reglamentos relacionados con su ámbito de operaciones siempre que los mismos respeten las Leyes en vigor o los reglamentos adoptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO IX: ASAMBLEA GENERAL

9.1 Objetivo. Los objetivos de la asamblea general son los siguientes:

- Elegir y/o anunciar la elección de la Junta Directiva y de sus cargos, administradores y representantes, así como la asunción de las citadas funciones.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Cualquier otra actividad que la Junta Directiva considere apropiada.

9.2. Fecha y localización. La Asamblea General se celebrará cada año en la fecha y localización que designe la Junta Directiva.

9.3. Convocatoria. Todos los miembros en pleno derecho y con derecho a voto del Capítulo serán notificados por escrito con al menos 10 días de antelación de la celebración de la Asamblea General.

9.4. Votaciones. Todos los miembros en pleno derecho y con derecho a voto del Capítulo podrán participar en las elecciones mantenidas durante la asamblea general. El quórum en dichas votaciones estará constituido por al menos el 10% de los miembros del Capítulo con derecho a voto. Todos los asuntos sometidos a votación deberán ser aprobados por mayoría simple de votos de los miembros del Capítulo presentes, excepto para aquellos casos en los que se haya estipulado lo contrario en estos estatutos.

ARTÍCULO X: CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

10.1 Obligaciones documentales y contables. El Capítulo mantendrá la documentación y la contabilidad de manera completa y correcta, conservando asimismo Actas de las actuaciones de sus miembros, Junta Directiva y de los comités establecidos por ésta, así como un registro actualizado de los miembros con derecho a voto. Toda la documentación y registros contables del capítulo podrán ser requeridos por cualquier miembro, o por su representante legal o abogado, para su inspección en un plazo razonable de tiempo, siempre que exista una razón justificada.

ARTÍCULO XI: DISOLUCIÓN

11.1. Acuerdo de disolución. La votación para la disolución del Capítulo deberá ser llevada a cabo mediante votación por escrito y aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros del capítulo con derecho a voto. La Corporación deberá ser notificada con al menos 30 días de antelación a la votación, y comunicada con los resultados de la misma inmediatamente, una vez ésta tenga lugar

11.2. Reparto de los activos del Capítulo. Una vez disuelto el Capítulo, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos al Ritchie-Jennings Scholarship Fund (antiguo CFE Scholarship Fund).

11.3. Cese de la utilización de los emblemas de ACFE y comunicación a la Corporación. Una vez disuelto el Capítulo, se destruirá todo el material de papelería o cualquier otro producto que porte el nombre "Association of Certified Fraud Examiners" o cualquiera de los emblemas de

ACFE, y el Capítulo cesará inmediata y permanentemente en el uso, en cualquiera de sus formas y para cualquiera que sea el fin, de los emblemas de ACFE, a no ser que dicho uso sea aprobado por escrito y con antelación por la Corporación. Asimismo, el Capítulo proveerá a la Corporación con la lista de los miembros del Capítulo en el momento de su disolución, así como un informe detallado con la distribución de los activos del Capítulo, y una copia del certificado de disolución emitido por la administración pública pertinente.

ARTÍCULO XII: OTRAS DISPOSICIONES

- 12.1. **Chapter Handbook.** El Capítulo y sus miembros, sus representantes legales, y sus directivos acuerdan acatar las disposiciones establecidas en el Chapter Handbook y cualquier otra norma que pudiera ser estipulada por la Corporación.
- 12.2. **Reuniones mediante el uso de dispositivos telemáticos.** La Junta Directiva, y cualquiera de los comités del Capítulo pueden mantener reuniones telefónicas, o mediante el uso de otros medios telemáticos de manera que todos los participantes de dichas reuniones sean capaces de escucharse entre sí. En la convocatoria de una reunión debe quedar establecido claramente si en la misma se utilizarán medios telemáticos para la comunicación de los participantes de la misma, así como cualquier otro aspecto que deba ser incluido en dicha comunicación. La participación de una persona en una reunión mediante el uso de medios telemáticos constituye la presencia de dicha persona en la reunión.
- 12.3. **Enmiendas a los Estatutos.** La Asamblea General puede alterar, corregir, derogar o promulgar nuevos Estatutos, sujetos a las limitaciones establecidas en el Acta de Constitución, en los Estatutos, y en las leyes de la jurisdicción a las que se encuentra sometido el Capítulo. Incluyendo el cambio de domicilio que requerirá de Acuerdo adoptado por la Asamblea General. Todas las enmiendas están sujetas a su aprobación escrita por parte de la Corporación, y ninguna enmienda tendrá efecto hasta que dicha aprobación sea obtenida.
- 12.4. **Estructura jurídica.** Si cualquier disposición de los Estatutos es declarada inválida, ilegal o no exigible en cualquier aspecto, la invalidez, ilegalidad o no exigibilidad no afectará a ninguna otra disposición y los Estatutos serán interpretados como si la disposición inválida, ilegal o no exigible no hubiera sido incluida en los Estatutos.
- 12.5. **Domicilio.** El Capítulo establecerá su domicilio social en la dirección designada por la Asamblea General. La Asamblea General tendrá la capacidad para modificar la ubicación del mismo.
- 12.6. **Ámbito.** El ámbito de actuación del Capítulo es todo el territorio nacional España.
- 12.7. **Patrimonio inicial.** El patrimonio inicial del Capítulo es de 1.000 Euros.

12.8. **Fecha de aplicación.** Estos Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que sean aprobados por la Junta Directiva.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Certificado del Secretario

Yo, D. Andrés de Benito Orbañanos, el abajo firmante, certifico que soy el actual Secretario electo de la **ASOCIACIÓN DE EXAMINADORES CERTIFICADOS DE FRAUDE - ACFE CAPITULO ESPAÑA**, y que los Estatutos arriba expuestos, consistentes en 16 páginas, son los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE EXAMINADORES CERTIFICADOS DE FRAUDE - ACFE CAPITULO ESPAÑA**, tal y como han sido aprobados en la Asamblea de 13 de febrero 2014, y que reemplazan a cualquiera otros Estatutos existentes previos a esta fecha.

En Madrid, a 13 de febrero de 2014.